



PERÚ

Ministerio
de Educación

mejor
educación
mejores
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 11 de noviembre de 2020

OFICIO MÚLTIPLE 00051-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor
ORESTES CACHAY BOZA
Rector
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Presente.-

- Asunto** : Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas
- Referencia** : Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, Norma Técnica denominada "Herramienta de incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas".

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y a la vez, en atención al asunto de la referencia, remitir adjunta la "Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas". Dicho documento ha sido trabajado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, en el marco de la Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, Norma Técnica denominada "Herramienta de incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas".

De acuerdo al compromiso 9 de la referida Norma Técnica, la universidad debe elaborar o actualizar la normativa interna que regule los criterios de incorporación y permanencia en el régimen especial del docente investigador, según el documento guía que será remitido por la Dirección General de Educación Superior - DIGESU.

En esa línea, se remite la guía referida, cuyo objetivo es orientar a las universidades públicas en la elaboración de su normativa interna para la implementación del régimen especial del docente investigador, contribuyendo así al logro de los objetivos institucionales y a la mejora de la calidad en la educación superior universitaria y el desarrollo de la investigación e innovación.

Agradeciendo su atención, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi mayor estima.

Atentamente,

Adj. Lo indicado
CC Vicerrectorado de Investigación

JMV/kse

EXPEDIENTE: DIGESU2020-INT-0134310

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **52A422**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000

EL PERÚ PRIMERO



Documento de trabajo: Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas

I. Objetivo

Orientar a las universidades públicas en la elaboración de su normativa interna para la implementación del régimen especial del docente investigador, contribuyendo así al logro de los objetivos institucionales y a la mejora de la calidad en la educación superior universitaria y el desarrollo de la investigación e innovación.

II. Ámbito de aplicación

La presente guía orientadora es de aplicación para las universidades públicas, específicamente para el vicerrectorado de investigación o vicepresidencia de investigación, o las que hagan sus veces.

Cabe señalar que los criterios considerados en esta guía son los que se sugieren como mínimos para la calificación de un docente en el régimen especial del docente investigador; no obstante, la universidad, en el marco de su autonomía, podría considerar criterios adicionales en su normativa interna, considerando como marco las normativas vigentes.

III. Revisión y actualización

Las revisiones y actualizaciones de la presente guía estarán a cargo de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación, las mismas que se realizarán en función a la experiencia recogida por la implementación de la presente guía.

IV. Detalles de la guía

4.1. Alineamiento a la Ley Universitaria y la planificación nacional del sector educación

La Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 1 señala que ésta tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. De acuerdo al artículo 3 de la referida Ley, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Conforme el artículo 6 de la misma, la universidad tiene entre sus fines realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística. Del mismo modo, el artículo 7 precisa que la investigación es una de las funciones de la universidad.

El artículo 48 de la Ley Universitaria señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Menciona también que los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Respecto a los docentes universitarios, de acuerdo al artículo 79 de la misma Ley, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento

continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria. Asimismo, a través del artículo 86 se estipula que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón a su excelencia académica. Su carga lectiva es de un curso por año y tiene una bonificación del 50% de sus haberes totales. El mismo artículo señala que están sujetos al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

En aplicación del artículo 86 de la Ley Universitaria, el Ministerio de Educación viene implementando la bonificación especial para el docente investigador desde el año 2017. El otorgamiento de la bonificación especial tiene como finalidad reconocer la labor de investigación realizada por los docentes en las universidades públicas, así como impulsar y consolidar la productividad académica de los docentes investigadores. Cabe señalar que uno de los requisitos para su percepción está asociado al cumplimiento de la normativa interna de la universidad por la que se percibe la bonificación.

El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, establece como lineamiento de política, transformar las instituciones de educación superior en centros de investigación científica e innovación tecnológica, generadores de conocimiento y formadores de profesionales competentes; y como una de sus prioridades fomentar la investigación científica y la innovación tecnológica en la educación superior e incrementar la calidad y cobertura de la educación técnico-productiva, de acuerdo con las necesidades del país.

El Proyecto Educativo Nacional al 2021, establece como Política 23.1 “Fomentar la investigación para la innovación y el desarrollo tecnológico en actividades competitivas”, la cual busca específicamente fomentar en la educación superior la producción de conocimientos orientados a las necesidades de los sectores productivos, para ayudar a que estos generen mayor valor agregado, ganen competitividad y aprovechen las potencialidades locales tales como: biodiversidad, conocimientos tradicionales y otros.

Por su parte, la Política Nacional de Competitividad y Productividad, en su sección de objetivos prioritarios y lineamientos, establece en el pilar de innovación, el objetivo de generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas; y el Lineamiento de Política 3.5, que busca crear y fortalecer mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas, orientados a las demandas del mercado.

Finalmente, la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, en el Objetivo Prioritario 6 (OP6) establece **“Movilizar recursos a las instituciones de la ESTP para la mejora de la calidad y el desarrollo de la investigación e innovación”**; entre sus lineamientos el 6.3 denominado **“Establecer mecanismos para el desarrollo, movilidad e inserción de profesionales especializados en la ESTP”**. Este lineamiento tiene como objetivo impulsar, a través de diversos mecanismos, la formación, la atracción y movilización de profesionales especializados a nivel nacional e internacional para la ejecución de actividades y proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

Acorde con lo expuesto y teniendo en cuenta la rectoría del Ministerio de Educación, así como las funciones de la DIPODA, entre las cuales se encuentra “diseñar herramientas técnicas que fomenten la mejora continua de la calidad de la educación superior universitaria y contribuyan a su fortalecimiento”¹, resulta relevante que las universidades públicas cuenten con un documento guía que sirva de orientación para la elaboración o actualización de su normativa interna, la que

¹ Literal b) del artículo 151 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU

regula la incorporación y permanencia de sus docentes en el régimen especial del docente investigador, contribuyendo así al logro de los objetivos institucionales y a la mejora de la calidad en la educación superior universitaria.

4.2. Base normativa

- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y sus modificatorias.
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y sus modificatorias.
- Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
- Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP).
- Decreto Supremo N° 001-2006-ED, Aprueban Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
- Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación-CTI.
- Decreto Supremo N° 345-2018-EF, Aprueban la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”
- Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, Formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, y sus modificatorias.
- Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P, Modifican el Anexo N° 1 Glosario de Términos y el anexo N° 2 Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Resolución de Presidencia N° 115-2019-CONCYTEC-P, Aprueba la Guía Práctica para la Identificación, Categorización, Priorización y Evaluación de Líneas de Investigación.
- Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P, Aprueba el Código Nacional de la Integridad Científica.

4.3. Definiciones²

Investigación científica

Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.

² Definiciones recogidas del Anexo 1 “Glosario de Términos” de la Ley N° 28303, Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Investigación básica

Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

Investigación aplicada

Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

Desarrollo tecnológico

Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Innovación

Producto (bien o servicio) o proceso nuevo o mejorado (o combinación de ellos) que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de la unidad y que se ha puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto) o se ha puesto en uso por la unidad (proceso). Se puede identificar innovación de producto o innovación de procesos.

Línea de investigación³

Es un eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología.

Proyecto de CTI⁴

Conjunto de actividades de I+D+i, que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de CTI debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso, creativo, incierto, sistemático, y transferible y/o reproducible”

Artículo científico⁵

Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En sus procesos de evaluación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos.

³ Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Ley N° 28303 (Fe de Erratas Resolución de Presidencia RP N° 104-2019-CONCYTEC-P, publicada el 27 de junio de 2019. En línea: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/-fe-de-errata-res-no-104-2019-concytec-p-1783058-1/>)

⁴ Resolución de Presidencia RP N° 104-2019-CONCYTEC-P

⁵ Definición recogida del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, aprobado con Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P

4.4. De la incorporación de los docentes al régimen especial del docente investigador

4.4.1. De la incorporación al régimen especial del docente investigador.

La labor del docente investigador está enmarcada en lo estipulado en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. En este marco, para ser considerado “Docente Investigador” en la universidad pública, se recomienda que el docente cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado como docente ordinario de la universidad, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en los regímenes de dedicación exclusiva, a tiempo completo o a tiempo parcial con una dedicación mínima de 16 horas.
- b) Ser investigador con calificación vigente y clasificado con la condición “activo” en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (CONCYTEC). Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.
- c) Tener grado académico de maestro o doctor registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- d) El docente investigador registra en forma explícita su vínculo con la Universidad en los siguientes perfiles de investigador:
 - **CTI Vitae** (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo debe aparecer la universidad en la sección experiencia laboral como Institución Principal (filiación principal); para los de tiempo parcial debe ser explícita en lugar de trabajo y experiencia docente su filiación actualizada a la universidad.
 - **ORCID** (orcid.org) debe mencionar en empleo, su vínculo con la universidad a la fecha.
 - **Google Académico** (<https://scholar.google.com/citations>) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo deben incluir su filiación a la Universidad y crear el perfil con el correo institucional; para los de tiempo parcial, sólo es obligatorio mencionar a la universidad en su perfil.

De considerarlo pertinente, la universidad puede considerar la exigencia de filiación principal a sus docentes en todas sus categorías y regímenes de dedicación.
- e) Tener al menos un (1) documento citable (exclusivamente artículo, revisiones y manuscritos de congresos) publicado en revista indizada (Scopus o WoS - excluyendo ESCI⁶) durante los últimos cuatro (4) años.
- f) Liderar o formar parte de un (1) grupo de investigación de la universidad a la que pertenece⁷.

⁶ Los documentos publicados en revistas WoS - ESCI no tienen factor de impacto (no están en el Journal Citation Reports - JCR, Clarivate) y son revistas que están en proceso de evaluación.

⁷ Se recomienda que la implementación de este criterio se dé a partir del 2022, sobre todo en el caso de universidades que no cuentan actualmente con grupos de investigación consolidados.

- g) En los últimos dos (2) años, haber liderado o participado como colaborador en un (1) proyecto de investigación, con fondos internos o externos (nacionales o internacionales) cuyo producto esté aceptado para publicación en una revista indizada; y/o haber sido asesor o co-asesor de al menos una (1) tesis de pregrado o posgrado sustentada.
- h) Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.

En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como rector o vicerrector, el plazo de dos (2) años considerados por los requisitos e) y f) tiene en cuenta el tiempo transcurrido antes de su designación en tal cargo.

Se recomienda que el vicerrectorado/vicepresidencia de investigación realice una convocatoria anual para la incorporación de docentes en el régimen especial del docente investigador. De creerlo conveniente, el vicerrectorado/vicepresidencia de investigación podrá recibir la solicitud y realizar la revisión de los documentos presentados por los docentes solicitantes durante todo el año, emitiendo un informe donde recomienda o no, la incorporación de los docentes solicitantes en el régimen especial del docente investigador.

En base al informe antes indicado, el vicerrectorado/vicepresidencia de Investigación elabora un listado de los docentes que conforman el régimen especial del docente investigador, quienes estarían aptos para recibir los beneficios a los que refiere el numeral 4.4.2. Dicha lista será comunicada al rectorado, para que sea trasladada a la Oficina de Recursos Humanos, las facultades y a todas las oficinas vinculadas con la aplicación de los beneficios correspondientes, así como a la DIGESU, cuando ésta lo solicite.

Los docentes pertenecientes al régimen especial del docente investigador son incorporados por la universidad a este régimen por un periodo de dos (2) años.

4.4.2. De los beneficios del docente investigador

Los docentes incorporados en el régimen especial del docente investigador en la universidad, en atención a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria u otros que considere la universidad, acceden a los siguientes beneficios:

- a) Reducción de la carga académica de hasta un curso horario por semestre o por año, según la modalidad académica de la universidad.
- b) Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación.
- c) Apoyo a la publicación científica, a través del pago del coste de procesamiento de artículos (Article Processing Charge - APC) siempre y cuando se publique en cuartil 1 o 2, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales de la universidad.
- d) Licencias con goce para: ponencias académicas y estancias breves de investigación, brindando las facilidades de reemplazo, considerando las posibilidades de la universidad.
- e) Acceso o asignación de instalaciones físicas, equipamientos u otros bienes/recursos con los que cuenta la universidad para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.

- f) De corresponder, en el marco de los estándares del SINACYT, y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, los docentes investigadores percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de Educación⁸, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga a la universidad. Este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna de las causales que se establecen en el numeral 4.6.

4.4.3. De los deberes del docente investigador

Como parte de los deberes o responsabilidades del docente investigador se propone tener en cuenta lo siguiente:

- a) Proponer y ejecutar proyectos de investigación que den lugar a productos de la investigación como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros.
- b) Contribuir a la formación de capital humano científico a través de: asesoramiento a tesis (pre y posgrado), capacitación a docentes, mentoría/tutoría a investigadores principiantes.
- c) Reconocer la filiación de la universidad en productos de investigación, cuando las actividades que le dieron origen se hayan realizado como parte de sus funciones en su jornada laboral o con recursos diversos de la universidad (financiamiento público). Específicamente, de acuerdo a su régimen de dedicación corresponde lo siguiente:
- Docente a dedicación exclusiva y a tiempo completo: debe incluir únicamente la filiación de la universidad en todos sus productos.
 - Docente a tiempo parcial: podrá incluir la o las instituciones que han contribuido con el desarrollo de la investigación. Dado que la universidad no es su tiempo completo, esta puede no ser su única filiación.

De considerarlo pertinente, la universidad puede establecer la exigencia de filiación única a sus docentes, en todas sus categorías y regímenes de dedicación.

- d) Ejecutar sus actividades de investigación con integridad científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- e) Participar activamente en grupos de investigación, semilleros de investigación, centros de investigación, institutos de investigación, o cualquier otra unidad o modalidad de investigación que tenga implementada la universidad para la ejecución de proyectos o actividades de investigación.
- f) Presentar anualmente un informe de los proyectos o actividades de investigación ejecutada durante el año, precisando los resultados obtenidos y de corresponder sus impactos en el sector productivo y/o la sociedad.

⁸

Cabe precisarse que, puede encontrarse casos de docentes que aun habiendo sido incorporados por la universidad en el régimen del docente investigador no reciban esta bonificación especial. Sin embargo, estos docentes investigadores si pueden gozar de los otros beneficios establecidos en el numeral 4.4.2.

- g) El docente investigador, es responsable de la renovación de la vigencia de su calificación y de su condición "activo" en el RENACYT del CONCYTEC.
- h) Todo producto cuyo resultado haya sido financiado con recursos del Estado, podrá tener una versión de libre acceso en el repositorio institucional y en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, considerando los derechos de autor y respetando los acuerdos entre la editorial y la universidad.
- i) Participar como pares evaluadores en caso lo requiera CONCYTEC, otras universidades a nivel nacional y/o otras entidades públicas de CTI.

4.5. De la evaluación y permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador

La evaluación y permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador, se realiza en atención a lo estipulado en el Artículo 86 de la ley universitaria, donde se precisa que el vicerrectorado de investigación o la autoridad competente, evalúa cada dos (2) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

4.5.1. Consideraciones para la evaluación del docente investigador

Durante los dos (2) años previos a su evaluación, el docente investigador acreditará que ha desarrollado actividades, en la universidad a la que pertenece, en **al menos 2 de las 5** categorías siguientes: i) productos de investigación; ii) formación de recursos humanos; iii) gestión de la investigación; iv) participación de grupos de investigación; o, v) evaluación de la investigación.

4.5.2. Consideraciones para la permanencia en el régimen especial del docente investigador

Todo docente que es incorporado al régimen especial del docente investigador en la universidad, conserva su permanencia con el cumplimiento de las consideraciones establecidas en el numeral 4.5.1.

El vicerrectorado de investigación o vicepresidencia de investigación, ratifica la permanencia de los docentes investigadores, así como incorpora a nuevos investigadores (de ser el caso, según lo contemplado en el numeral 4.4.1), actualizando así el listado de docentes investigadores de la universidad.

Tanto para su ingreso como para su permanencia, la universidad verificará que el docente se encuentre en actividad o con licencia con goce de haber, y que no cuente con sanción administrativa vigente.

4.6. De la exclusión de los docentes del régimen especial del docente investigador

Los docentes que forman parte del régimen especial del docente investigador, pueden ser excluidos de éste durante su periodo de vigencia o producto de la evaluación, según lo siguiente:

- a) Exclusión durante su periodo de vigencia, en los siguientes casos:

- ✓ Cuando el docente pierde la vigencia de su calificación y/o su condición de activo en el RENACYT del CONCYTEC.
- ✓ Cuando el docente es excluido del RENACYT del CONCYTEC, por alguna causal establecida en la normativa vigente.
- ✓ Renuncia voluntaria del docente al régimen especial del docente investigador.
- ✓ Cuando el docente se encuentre en el Registro de sanciones del código de la integridad científica, por alguna infracción tipificada en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC, en el marco de la normativa vigente.

b) Exclusión como resultado de la evaluación y permanencia del docente investigador:

- ✓ Cuando producto de la evaluación, según los criterios precisados en el numeral 4.5.1, el vicerrectorado de investigación o la autoridad competente recomienda su exclusión.

4.7. De los docentes que realizan actividades de investigación

A fin de impulsar la investigación en las universidades, se propone la consideración de una categorización especial que incorpore a los docentes que realizan actividades de investigación y se encuentran con calificación vigente y con la condición de activo en el RENACYT, pero no cumplen con los requisitos para ser incorporado en el régimen especial del docente investigador.

De considerarlo pertinente, atendiendo al marco normativo vigente y de contar con los recursos para ello, los docentes de estas categorías podrán gozar de los beneficios del docente investigador, a excepción de los señalados en los literales a) y f) del numeral 4.4.2

En cuanto a sus deberes, se sugiere establecer para estos, los mismos deberes que han sido dispuestos para los docentes del régimen especial para el docente investigador en el numeral 4.4.3.